AUTO NO. 113 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por medio del cual se inscriben los dignatarios de la Federación Comunal del Departamento de Caldas para el periodo 2022 – 2026

LA DIRECTORA PARA LA DEMOCRACIA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ACCIÓN COMUNAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR[1]

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 2166 de 2021, Decreto 1066 de 2015, Resolución 0108 de 2022 y Resolución No. 1674 de 2022, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Por medio de la Circular Externa No. 2022-2-003300-015801 ID: 2935 de fecha 18 de agosto de 2022 la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal -DDPCAC- instó a todos los organismos comunales del tercer grado y a las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control territorialmente, para que de conformidad con lo estipulado en el marco normativo comunal allegaran dentro del término la información y documentación necesaria para la previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la ejecución de los procesos eleccionarios de conformidad con el cronograma estipulado en la Resolución 0108 de 2022.

Posteriormente, a través de Circular Externa No. 2022-2-003303-018454 ID: 18266 de fecha 26 septiembre de 2022 se notificó comunicación formal por medio de la cual se reitera la información y documentación solicitada, lo anterior con la finalidad de realizar las correspondientes actuaciones por parte de esta Dirección.

A través de documento de fecha 22 de octubre de 2022 el representante legal del organismo de tercer grado radicó documentación que soporta el proceso eleccionario de la Federación Comunal del Departamento de Caldas, solicitando a esta Entidad la expedición de acto administrativo de inscripción y reconocimiento de dignatarios para el periodo comprendido entre el 2022 y el 2026.

En vista de la radiación de documentación mencionada en el numeral anterior, por medio de Oficio de fecha 24 de octubre de 2022, la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal -DDPCAC- del Ministerio del Interior, notificó el requerimiento de envío de la documentación faltante por considerar que los soportes allegados no cumplían con los requerimientos mínimos dispuestos por la normatividad comunal, por lo tanto, no era posible poder realizar un estudio integral del cumplimiento de los requisitos y legalidad del proceso eleccionario desarrollado por el organismo de tercer grado.

Teniendo en cuenta las observaciones allegadas por parte de esta Entidad, el organismo comunal radicó nuevamente la documentación para que se procediera efectivamente con el control de legalidad, encontrando nuevamente que la información y documentación aportadas por la

[1] Resolución No. 1674 del 26 de octubre de 2022: "Por la cual se termina un encargo y se hace un encargo"

Federación Comunal del Departamento de Caldas no se encontraban de acuerdo a los parámetros legales y administrativos previamente dispuestos, razón por la cuál fue necesario remitir nuevamente la documentación reiterando cuáles eran los ajustes necesarios o pertinentes a subsanar.

En ese sentido, se requirieron ajustes adicionales a la información y documentación radicadas por el organismo comunal, de tal manera que, mediante documentación de fecha 15 de noviembre de 2022 la Federación Comunal del Departamento de Caldas remite nuevamente documentación, argumentando en los correspondientes textos las medidas subsanatorias aplicadas sobre las observaciones allegadas de parte de esta Dirección, encontrando allí que fue posible subsanar todos los aspectos mínimos requeridos que no estuviesen ajustados a los parámetros legales impuestos por el marco jurídico comunal.

De conformidad con la documentación allegada se pudo corroborar que la constitución del Tribunal de Garantías y la elección de los dignatarios se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII, especialmente los Artículos 34 y SS., de la Ley 2166 de 2021.

El quorum decisorio se conformó de la siguiente manera: Concurrieron a la elección más de la mitad más uno de las asociaciones inscritas en el libro de afiliados, las cuales a la fecha del 25 de septiembre ascendían a 28 asociaciones afiliadas a la Federación Comunal del Departamento de Caldas, firmaron la lista de asistencia un total de 74 delegados, cumpliéndose a cabalidad con el quorum deliberatorio y decisorio previsto en la Ley 2166 de 2021.

La Federación Comunal del Departamento de Caldas, para efectos de soportar legalmente la acreditación de los delegados inscritos y habilitados de sus asociaciones, aporta copia de los respectivos actos administrativos expedidos por la Secretaría de Gobierno y Participación de la Gobernación de Caldas, Alcaldías de Manizales y Dorada, en donde se registra qué delegados están habilitados para poder llevar a cabo la representación de su correspondiente organismo comunal de segundo nivel en las presentes elecciones.

Realizadas las correspondientes verificaciones, se procede a proferir las siguientes.

II. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

La Ley 2166 de 2021 en su Artículo 34, parágrafo segundo establece: *''Las funciones y los mecanismos de elección se estipularán en los estatutos. De todas maneras, la asignación de cargos será por cociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaría; Fiscal, Comisión de Convivencia y conciliadores; Delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de Trabajo, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 Y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por.*

En el mismo sentido, frente al desarrollo del proceso eleccionario los Artículos 35 y 36 establecen:

Artículo 35. Tribunal de Garantías. El tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal.
Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios.

Parágrafo 1. Nominación. Cada organismo comunal deberá consagrar en sus estatutos el órgano encargado de la designación de los miembros del tribunal de garantías, así como el procedimiento para su nombramiento.

Parágrafo 2. Vigencia. El tribunal de garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este período no sea superior a tres (3) meses.

Parágrafo 3. Funciones. Además de las que establezcan los estatutos, serán funciones del tribunal de garantías:

a) Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo
b) Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.
c) Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones;
d) Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.
e) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.

ARTÍCULO 36. Fecha de elección de dignatarios. A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

a) Junta de acción comunal, y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;

b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;
c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;
d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año;

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:
a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;
b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Parágrafo 2. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Parágrafo 3. Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

Parágrafo 4. El Ministerio del Interior podrá suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo transitorio. Para efectos de las elecciones de directivos y dignatarios de la organización comunal, en el año 2021-2022 se realizará por única vez el proceso electoral conforme al cronograma previsto en el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021 en razón del aplazamiento de este proceso con ocasión a la pandemia COVID 19

Por otra parte, el Estatuto Comunal, Ley 2166 de 2021 en su Artículo 74 establece: *"Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo con grado al que pertenezcan:*

Primer nivel: Lo ejerce Ministerio del Interior, sobre las federaciones departamentales y municipales de acción comunal y la Confederación Comunal Nacional.

Segundo nivel: Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal"

Así mismo, el Artículo 76 dispone: *"Son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes:*

4. Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales;

5. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales"

(...)

A su vez, el Decreto 1066 de 2015 establece en su Artículo 2.3.2.2.1: *"Requisitos para inscripción de dignatarios. Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la dependencia estatal de inspección, Control y Vigilancia, se deberán acreditar los siguientes requisitos:*

1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el presidente y secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la, misma certificada por el secretario del organismo de acción comunal.

2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

3. Planchas o listas presentadas.

4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quorum, participación del tribunal de garantías, entre otros"

De acuerdo con lo anterior y examinada la información y documentación aportadas por parte de la Federación Comunal del Departamento de Caldas, la cual sustenta el proceso eleccionario de sus dignatarios, se colige que el mencionado proceso democrático se surtió conforme a los requisitos legales establecidos en la Ley 2166 de 2021, Decreto 1066 de 2015.

Adicionalmente, es de resaltar por parte de esta Cartera Ministerial que el proceso eleccionario tuvo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 34, parágrafo segundo de la Ley 2166 de 2021, que indica que al menos el 30% de los cargos electos debe estar ocupado por mujeres, en aras de dar cumplimiento a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género e igualdad, entre otros.

Por lo anterior y en virtud de las facultades precitadas esta Dirección procederá a registrar e inscribir parcialmente a los dignatarios electos en asamblea del 25 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal -DDPCAC- del Ministerio del Interior,

III. RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, esta Dirección procede a Inscribir y reconocer parcialmente como nuevos dignatarios de la

Federación Comunal del Departamento de Caldas para el periodo comprendido entre los años 2022 y 2026, a las siguientes personas:

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	LUIS ALFREDO GÓMEZ PARRA	15.909.809
VICEPRESIDENTE	JOSÉ GUSTAVO RÍOS MARÍN	1.055.478.631
TESORERO	GUSTAVO CORREA VALENCIA	10.061.054
SECRETARIO	FRANCISCO JAVIER OSPINA QUICENO	75.000.989

FISCAL

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
FISCAL PRINCIPAL	MEDARDO ANTONIO TREJOS TREJOS	1.229.939
FISCAL SUPLENTE	JOSÉ ALEXANDER VALENCIA GALLEGO	4.550.913

COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CONCILIADOR	GUILLERMO PATIÑO RAMÍREZ	10.238.817
CONCILIADOR	LUISA FERNANDA DIAZ QUINTERO	1.053.797.312
CONCILIADOR	GERMAN DE JESÚS CATAÑO	6.244.733

DELEGADOS ANTE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
DELEGADO PRINCIPAL	LUIS ALFREDO GÓMEZ PARRA	15.909.809
DELEGADO PRINCIPAL	FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN LEÓN	10.179.166
DELEGADO PRINCIPAL	JOSÉ HUMBERTO DUQUE CORRALES	10.280.531
DELEGADO PRINCIPAL	DALGI CIFUENTES HENAO	24.825.533
DELEGADO PRINCIPAL	NANCY CECILIA NAVARRETE FRANCO	30.205.152
DELEGADO PRINCIPAL	MARTHA LUCIA PADILLA VILLAMIL	1.128.624.332
DELEGADO PRINCIPAL	GLORIA GALLEGO DE PARRA	24.726.657

DELEGADO PRINCIPAL	FERNANDO ÁVILA ESCALANTE	6.280.967
DELEGADO PRINCIPAL	GUILLERMO SERRANO ORTIZ	1.058.913.311
DELEGADO PRINCIPAL	DAGOBERTO HENAO SALGADO	15.900.816

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
DELEGADO SUPLENTE	CARLOS ANDRÉS TORRES MUÑOZ	1.054.556.604
DELEGADO SUPLENTE	JOSÉ ARÍSTIDES DUQUE GIRALDO	16.135.322
DELEGADO SUPLENTE	ROSEMBERG SALAZAR CÁRDENAS	4.470.680
DELEGADO SUPLENTE	JOSÉ EISON GARCIA	15.919.680
DELEGADO SUPLENTE	GLORIA ESCOBAR BERMÚDEZ	1.128.625.840
DELEGADO SUPLENTE	JHON FREDY OSORIO SALAZAR	15.990.689
DELEGADO SUPLENTE	SAMUEL CAMPIÑO GALVIS	10.219.080
DELEGADO SUPLENTE	MARISOL GRAJALES OSORIO	1.088.011.647
DELEGADO SUPLENTE	JHON EMILIO QUINTERO VALENCIA	10.140.157

SECRETARÍAS EJECUTIVA

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CAPACITACIÓN, FORMACIÓN GENERAL Y CULTURA	MARLI YULIE VELÁSQUEZ GIRALDO	1.027.882.519
ORGANIZACIÓN	DANY ALEJANDRO TRIANA BERMÚDEZ	1.094.893.336
SALUD Y DEPORTE	WILLIAM PARRA RÓMULO	15.903.506
PLANEACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	WILSON ALEYSER ESCOBAR GRAJALES	9.994.961
VIVIENDA	LISANDRO GIRALDO OROZCO	1.053.784.526
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	DORA LUZ OSORIO HENAO	25.078.512
DE LA MUJER, LA NIÑEZ Y JUVENTUD	CRUZ MARÍA CALLE GUTIÉRREZ	24.527.296
DEMOCRACIA, DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	CESAR AUGUSTO GAVIRIA GIRALDO	4.335.638
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	JOSÉ RODRIGO LÓPEZ AGUIRRE	10.258.437

ASUNTOS CAMPESINOS, INDÍGENAS Y AFROCOLOMBIANOS	ADRIANA GIRALDO VICTORIA	42.007.485

COMISIÓN EMPRESARIAL

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
GERMAN HUMBERTO GALLEGO GIRALDO	75.081.409

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley en lo términos del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C., a los 17 días del mes de noviembre de 2022

JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE
Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal -DDPCAC- del Ministerio del Interior

Elaboró Gonzalo Lopez Moreno. - Contratista
Revisó: Juan Carlos González- Coordinador grupo de Acción Comunal.
Vo. Bo. Juan Carlos González- Coordinador grupo de Acción Comunal.
Aprobó: Sonia Shirley Bernal Sánchez – Directora (E) para la Democracia Participación Ciudadana y Acción Comunal